2022

DOCUMENTO RESUMEN

EAE/SE/264/18

13ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO Nº 134. T.M DE ESTEPA (SEVILLA)

Fecha: 10/10/2022

Promotor

Solicitante

AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

Antes de imprimir este documento, piensa que...

...para producir una tonelada de papel, es necesario talar 17 árboles.

...en el proceso total de obtención de una tonelada de papel se emiten alrededor de 3 toneladas de CO_2.

...por cada tonelada de papel que se envía a vertederos, se emiten 77 kg de metano (equivalente a 1,6 toneladas de CO_2).

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

www.gtaingeniería.es

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 1
   1.1. ANTECEDENTES. 1
2. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y SU INCIDENCIA AMBIENTAL. 2
   2.1. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN. 2
   2.2. INCIDENCIA AMBIENTAL ANALIZADA. 5
3. ADECUACIÓN AL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. 6
   3.1. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS 6
   3.2. PREVENCIÓN AMBIENTAL 7
   3.3. CALIDAD DEL AIRE 7
   3.4. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA 8
   3.5. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA 8
   3.6. MEDIO NATURAL 8
   3.7. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS 9
   3.8. CAMBIO CLIMÁTICO 9
   3.9. SUELOS CONTAMINADOS 9
   3.10. MEDIO HÍDRICO 9
   3.11. VÍAS PECUARIAS 11
   3.12. PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HÍSTÓRICO 11
   3.13. RESIDUOS 11
4. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS. 12
5. RESPUESTA DE LOS INFORMES SECTORIALES. 12

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

1. INTRODUCCIÓN.

Según el artículo 38.5 de la GICA, elaborada la propuesta final del Plan, el promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

a) La propuesta final del plan o programa.
b) El estudio ambiental estratégico
c) El resultado de la información pública y las consultas.
*d) **Un documento resumen** en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.*

Es objeto del presente documento, dar cumplimiento al apartado *d)*, por lo que se incluirá en los siguientes epígrafes, la información requerida en dicho apartado.

Previamente se expondrán los antecedentes del expediente EAE/SE/861/2019, sometido de acuerdo con los artículos 36 y 40.2 b) de la Ley GICA. a Evaluación Ambiental Estratégica.

1.1. ANTECEDENTES.

Con fecha 12 de abril de 2018, tuvo entrada en Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla (en adelante la Delegación Territorial), la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la **Modificación Puntual nº13 del PGOU de Estepa (Sevilla)**, formulada por el **Ayuntamiento de Estepa.** Conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y sus revisiones, se aportó la solicitud de inicio de trámite junto con el Borrador de la Modificación Puntual y el Documento Inicial Estratégico.

Con fecha 26 de septiembre de 2018, se solicita al Ayuntamiento de Estepa subsanación de la documentación presentada, recibiendo respuesta la Delegación Territorial, el 18 de octubre del mismo año.

Finalmente, después de estimar suficiente la documentación a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en fecha 16/11/2018 la Delegación Territorial, dictó Resolución de **Admisión a Trámite** de dicha solicitud, la cual fue convenientemente notificada al Ayuntamiento.

De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el órgano ambiental emite el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** firmado con fecha 28/04/2020 de la Modificación Puntual n.º 13 del PGOU de Estepa (Sevilla), relativa a la modificación del artículo 134 del PGOU.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

Una vez elaborados el Estudio Ambiental Estratégico y el documento urbanístico de la MP, se aprueban inicialmente en el pleno celebrado el día 28 de septiembre de 2021. Posteriormente, de acuerdo al artículo 39 de la LOUA, se someten a exposición pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 242 con fecha 19 de octubre de 2021, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Es recibida una alegación que ha sido debidamente contestada en la memoria para la Aprobación Provisional del documento urbanístico. En cualquier caso, no es admitida, por lo que no se produce ningún cambio respecto a los documentos aprobados inicialmente. A su vez, los organismos públicos competentes emiten sus correspondientes informes sectoriales que serán debidamente analizados posteriormente.

2. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y SU INCIDENCIA AMBIENTAL.

2.1. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La innovación propuesta modifica las condiciones de aislamiento relativo a las edificaciones en SNU. Actualmente los edificios tienen que reunir la condición de aislado, lo que supone que estos deben distar al menos 150 metros de cualquier otra edificación de su entorno. Con esta modificación se establecen excepciones en la aplicación del requisito de distancia mínima para que no afecte a actuaciones promovidas por el sector público ni a edificaciones existentes y legalmente construidas, que puedan verse afectadas por edificaciones ilegales llevadas a cabo en su entorno.

En la actualidad, el artículo 134 establece lo siguiente:

> ***Artículo 134. Condiciones de la edificación.***
>
> *Los edificios que han de ser construidos en suelo no urbanizable habrán de adecuarse a su condición de aislados, ajustándose a la tipología de la edificación rural tradicional en el territorio.*
>
> *La condición de aislado viene dada por el cumplimiento simultáneo de las condiciones:*
>
> > *a) No compartir con otra edificación ninguna infraestructura básica (suministro de agua, energía eléctrica, red de alcantarillado o viario privado).*
> >
> > *b) Distar al menos 150 metros de cualquier otra edificación de su entorno.*
>
> *Los proyectos de edificación de nueva planta de viviendas del medio rural deberán responder a una volumetría simple, con una o dos plantas y cubierta inclinada. Los*

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	4/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

proyectos de edificación destinados a otros usos autorizables incluirán el total acabado de todos sus paramentos exteriores.

El material de cubierta deberá ser obligatoriamente la teja curva en el caso de construcciones destinadas a la vivienda rural. Las fachadas deberán, en todos los casos, terminarse encaladas.

Todas las instalaciones que imprescindiblemente deban situarse en suelo no urbanizable, deberán valorar en su memoria justificativa el posible impacto paisajístico en el núcleo de Estepa y adoptar las medidas arquitectónicas que eliminen el impacto.

A continuación, se presenta la redacción modificada del artículo 134 (en negrita los cambios introducidos).

Artículo 134. Condiciones de la edificación.

1. Condición de edificación aislada:

Los edificios que hayan de ser construidos en suelo no urbanizable habrán de adecuarse a su condición de aislados, ajustándose ***preferentemente, cuando así sea posible,*** *a la tipología de la edificación rural tradicional en el territorio.*

La condición de aislado viene dada por el cumplimiento simultáneo de las condiciones:

a) No compartir con otra edificación ***ajena a la explotación de que forme parte*** *ninguna infraestructura básica (suministro de agua, energía eléctrica, red de alcantarillado o viario privado).*

b) Los edificios deberán distar al menos 150 metros de cualquier otra edificación de su entorno ***ajena a la explotación de que forme parte****.*

No se aplicarán estas condiciones a las siguientes edificaciones:

- ***Las que formen parte de la misma explotación y bajo la misma titularidad, en el ámbito de la explotación.***
- ***Las de titularidad pública.***
- ***Las ubicadas en el ámbito del Cerro de San Cristóbal.***

En cuanto a los edificios construidos legalmente, conforme al planeamiento, no se aplicará el requisito de distancia mínima respecto a edificaciones construidas posteriormente de manera ilegal. En estos casos, los edificios pueden ser objeto de cualquier tipo de obra de intervención o ampliación, y se permitirá la construcción de otros edificios que formen parte de la misma explotación.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

DOCUMENTO RESUMEN

A efectos del cumplimiento de la condición de aislado, no se considerarán edificios las construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, siempre que su construcción sea consecuencia del uso y explotación normal del suelo agrícola conforme a su naturaleza y tengan una superficie construida que no supere los diez metros cuadrados.

2. Condición de volumen y forma:

Los proyectos de edificación de nueva planta de viviendas del medio rural deberán responder a una volumetría simple, con una o dos plantas y cubierta inclinada de teja curva. Los proyectos de edificación destinados a otros usos autorizables incluirán el total acabado de todos sus paramentos exteriores.

3. Impacto paisajístico.

Todas las instalaciones que imprescindiblemente deban situarse en suelo no urbanizable deberán valorar en su memoria justificativa el posible impacto paisajístico en el núcleo de Estepa y adoptar las medidas arquitectónicas que eliminen el impacto.

4. Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.

En las zonas en las que exista un yacimiento arqueológico se actuará conforme a los artículos de este instrumento de planeamiento que regulan la Zona de Protección Arqueológica y de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio histórico, con independencia de que el yacimiento se encuentre o no identificado y protegido por el planeamiento urbanístico o incluido en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico obliga a los a actuar con arreglo al artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Condiciones medioambientales de las edificaciones de nueva planta.

La implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	6/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

El otorgamiento de licencia urbanística para la ejecución de obras estará condicionada a la constitución de fianza para la gestión de residuos generados en las obras de construcción y demolición, de acuerdo con la normativa reguladora. Los productores de residuos derivados de cualquier actividad que se lleve a cabo en suelo no urbanizable deberán cumplir todas de obligaciones legalmente establecidas relativas a la producción y gestión de residuos y el Ayuntamiento realizará los controles preceptivos.

2.2. INCIDENCIA AMBIENTAL ANALIZADA.

Durante el proceso de elaboración de la Modificación Puntual nº 13, se han barajado las siguientes alternativas de ordenación:

Alternativa 1(seleccionada): se establecen excepciones al cumplimiento de la distancia mínima entre edificaciones en SNU.

Se propone la modificación del artículo 134 del PGOU, que regula las condiciones que deben reunir las edificaciones en SNU. Actualmente los edificios tienen que cumplir con la condición de aislado, lo que supone que deben distar al menos 150 metros de cualquier otra edificación de su entorno. Con esta alternativa se establecen excepciones en la aplicación del requisito de distancia mínima para que no afecte a actuaciones de interés público, ni a explotaciones de un mismo titular, ni a edificaciones existentes y legalmente construidas que puedan verse afectadas por otras construidas ilegalmente en su entorno.

Alternativa 2: se elimina la condición de distancia mínima entre edificaciones en SNU, permaneciendo la condición de no compartir con otra edificación ajena a la explotación de que forme parte ninguna infraestructura básica.

Alternativa 3: no modificación de las condiciones actuales.
Esta alternativa, consiste en no hacer nada, es decir en no modificar las condiciones actuales del planeamiento. La única cuestión para destacar positivamente es que no se invierte esfuerzo y tiempo en intentar mejorar la situación urbanística actual. No obstante, se estaría perpetuando la situación existente y no se conseguirían los objetivos marcados, lo que no es deseable.

Desde el punto de vista de la identificación y valoración de impactos, el aspecto más importante y destacable es que, la modificación en sí no se presta a este proceso (por ser un cambio normativo), aunque sí las actividades de construcción y explotación de nuevas actuaciones que, como consecuencia de su entrada en vigor, vayan a implementarse en SNU.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

La identificación y valoración de impactos se ha llevado a cabo considerando que existirán impactos tanto en la fase de construcción como de explotación de estas nuevas instalaciones. Por tanto, será preciso, para una mayor concreción de los impactos, conocer en cada caso el tipo de actividad a implantar en SNU para, con ello, determinar sus impactos de una forma más cercada a la realidad.

No obstante, se ha realizado una identificación y valoración de impactos en cada una de las alternativas, que de forma genérica, se pueden producir como consecuencia del desarrollo de nuevas actividades en SNU, tanto en sus fases de construcción como de explotación. Como consecuencia de ello, la Alternativa 1 es la propuesta que entendemos más idónea y, por ello, la que se desarrolla en la Modificación Puntual nº 13 del Planeamiento de Urbanístico de Estepa. En definitiva, es la que cumple más fielmente los criterios de selección establecidos

- Regular adecuadamente las edificaciones aisladas en el SNU del término municipal de Estepa.
- Minimizar el impacto paisajístico de las instalaciones en SNU.
- Favorecer la implantación de usos de interés público y/o social en el término municipal que sean compatibles con las normativas ambientales de protección.
- Facilitar la implantación y desarrollo de actividades ganaderas.
- Evitar la formación de núcleos de población. (En el caso de la alternativa 2, este hecho no está garantizado)

3. ADECUACIÓN AL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento de Alcance (en adelante DA) del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Nº13, en su apartado 3, hace referencia a las consideraciones más importantes a tener en cuenta en la Aprobación Inicial de la misma. Previamente al análisis de lo expuesto en dicho DA y a la aportación, si procede, de la documentación correspondiente, se señala que los contenidos mínimos del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) exigido en el Anexo II de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (GICA), están recogidos en el presente Estudio, para mayor claridad se aporta una tabla (Tabla 1), asociando el contenido normativo del Anexo con cada uno de los epígrafes del Estudio.

3.1. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Las alternativas, así como los criterios de selección tenidos en cuenta, son descritos en el epígrafe 2.6. A su vez, se hace una justificación, en base a dichos criterios, de la que ha sido seleccionada como la más viable. Posteriormente, en el apartado 4.1 se lleva a cabo, acorde con el Anexo II.B de la GICA, una valoración de cada una de las alternativas y se identifican y valoran en la medida de lo posible, los impactos inducidos por las determinaciones de la seleccionada, ya que hay que tener en cuenta que se trata de un cambio normativo que afecta a todo el SNU y no se establecen actuaciones concretas.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	8/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

DOCUMENTO RESUMEN

3.2. PREVENCIÓN AMBIENTAL

La modificación afecta a las condiciones urbanísticas de los edificios e instalaciones a implantar en suelo no urbanizable, es decir, se trata de un cambio normativo. Por tanto, se desconoce tanto la naturaleza de las actividades que se llevarán a cabo, como su ubicación, por lo que no es posible una evaluación pormenorizada. Es por ello, que a lo largo de todo el documento, se hace referencia a que la puesta en funcionamiento de estas actividades estará regulada por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y que en cualquier caso, queda condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la GICA. Este condicionado además se incluye en el **apartado 5, Establecimiento de medidas de corrección y protección ambiental del planeamiento**.

3.3. CALIDAD DEL AIRE

A continuación, se exponen los distintos puntos que deben ser considerados según el DA:

1. **Planes de mejora de la calidad del aire y los Planes de acción a corto plazo**. Según el artículo 26 del *Decreto 239/2011*, dichos planes serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto *en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

   En el epígrafe 2.7.7 se ha hecho una recopilación de los Planes de mejora o de acción aprobados hasta el momento por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Se constata que ninguno de ellos afecta al termino municipal de Estepa, por lo que no existen determinaciones al respecto a tener en cuenta en la presente Modificación.

2. **Actividades potencialmente contaminadoras.** Dado que se desconoce las actividades futuras que se implantarán y si alguna de ellas será potencialmente contaminante, se especifica en el **apartado 5, Establecimiento de medidas de corrección y protección ambiental del planeamiento (Calidad del Aire)**, que para aquellas actividades incluidas en el *Real Decreto 100/ 2011, de 28 de enero*, deberá obtenerse la autorización de emisiones correspondiente. Esta observación ha sido especificada igualmente, en el apartado correspondiente de la Normativa relativa a la Calidad del Aire y Protección Acústica.

   También se especifica que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 31/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, , no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos la normativa de referencia. Este punto ha sido recogido igualmente, en el propio artículo 134, objeto de esta modificación.

3. **Actividades susceptibles de ocasionar molestias por olores.** Se hace referencia a las mismas, acorde con lo especificado en el DA en el apartado 5.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	9/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

3.4. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Como es especificado en el punto 1 del artículo 8, las modificaciones sujetas al mismo son aquellas que conlleven variaciones en el uso del suelo. Este no es el caso de la presente modificación, ya que se trata de un cambio normativo que no afecta a los usos ya determinados en la planificación vigente. En cualquier caso, se desconocen que tipo de actuaciones se implantarán en un futuro, así como su localización, por lo que no es posible determinar una zonificación. En definitiva, en base a la legislación vigente, no procede la realización de la zonificación y estudio acústicos.

3.5. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

En la Comunidad Autónoma de Andalucía rigen en este momento, en materia de contaminación lumínica, la Ley GICA y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

Acorde con dicha normativa, todas las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados deberán regirse por las determinaciones contenidas en la misma. Y así es recogido en los respectivos apartados de Normativa y Medidas de Protección y Corrección Ambiental de este documento.

3.6. MEDIO NATURAL

A continuación, se recoge textualmente lo expuesto en el Documento de Alcance:

… De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial: "(…) no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio".

No obstante, es de aplicación con carácter general, lo expuesto en cuantas leyes sean de aplicación para la protección de las especies de flora y fauna silvestres que pudieran encontrarse en el ámbito del término municipal y que son recogidas en la normativa del presente documento.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	10/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

3.7. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Como es especificado en el DA, las actuaciones previstas quedan fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido en la normativa autonómica, así como de la Red Natura 2000. Por tanto, no se verán afectados en ningún caso.

3.8. CAMBIO CLIMÁTICO

Acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía,* el Estudio Ambiental Estratégico, incorpora en su apartado 3.10 la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, incluyendo la evaluación de la huella de carbono y las posibles medidas o directrices a considerar teniendo en cuenta que se trata de un cambio normativo que afecta al SNU, y por tanto no actúa, ni sobre la trama urbana, ni sobre edificaciones concretas.

3.9. SUELOS CONTAMINADOS

Atendiendo al Inventario Andaluz de Suelos Contaminados y Recuperaciones Voluntarias (REDIAM) actualizado a 31 de diciembre de 2019, no se incluyen suelos contaminados en el término municipal de Estepa.

No obstante, se recoge en el apartado de Normativa y Establecimiento de Medidas de Protección y Corrección Ambiental del planeamiento de este documento, la obligatoriedad de presentar Informe Histórico de Situación en caso de que alguna de las actividades futuras a implantar, contemplase cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

3.10. MEDIO HÍDRICO

En función de los apartados recogidos en el DA, se realiza la siguiente aportación:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- En lo que respecta a las masas de aguas subterráneas, las posibles actividades futuras podrían afectar a su calidad y/o cantidad. En este caso, tal y como se expone en las Medidas Correctoras, dichas actividades deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe el impacto sobre dichas aguas, quedando prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.
- Al objeto de minimizar el impacto que genera el sellado del suelo, se establecen una serie de recomendaciones, contenidas en las Medidas de Protección y Corrección Ambiental del planeamiento, a tener en cuenta los Proyectos de Urbanización y en los proyectos de obra de urbanización de espacios libres que se lleven a cabo en SNU.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	11/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

El cambio normativo no afecta directamente al Dominio Público Hidráulico y no es posible establecer una previsión de las actuaciones temporales o permanentes que afectarán al Dominio Público o a sus zonas de protección. No obstante, aquellas actividades futuras deberán cumplir con la legislación sectorial que le es de aplicación (recogida en el apartado de Normativa y en el de Medidas de Protección y Corrección Ambiental a tener en cuenta).

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

No se han detectado zonas inundables en el término municipal de Estepa, salvo una zona de escasa superficie en el norte del mismo asociada al Río Genil. La localización de zonas inundables será tenida en cuenta e identificadas de cara a la realización de los proyectos correspondientes. En cualquier caso, tal y como se concreta en el DA, más allá de lo especificado en la legislación correspondiente, se prohíbe la ubicación de instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales en las zonas inundables delimitadas (Incluido en las Medidas Correctoras y Protectoras del medio Hídrico)

Por otor lado, cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar al drenaje de caudales de avenidas, requerirá informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Dada la naturaleza de la MP 13, de carácter normativo, se desconocen las actividades futuras y su naturaleza, por tanto, no es posible determinar las necesidades de agua que se deriven de la misma. En cualquier caso, tal y como se especifica en el DA, se considera que no supondrá un incremento de la demanda de recursos hídricos, todo ello sin perjuicio de lo que determine la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en este caso.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Al respecto de las Infraestructuras del ciclo integral del agua, se han recogido en las Medidas de Protección y Corrección Ambiental del planeamiento correspondientes, las consideraciones realizadas en el DA, que en definitiva informan de la necesidad de solicitar las concesiones y los permisos pertinentes para el abastecimiento de captación de agua u obtener el informe favorable de la empresa suministradora previamente a la puesta en marcha de las actividades a implantar. Igualmente, cualquier actividad debe tener la autorización del Organismo competente para cualquier vertido, o en su caso, informe de la empresa suministradora que asegure la gestión integral del agua, garantizando de este modo que las aguas serán depuradas correctamente.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	12/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

VIDTO NEGRIMEN

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS.

La propuesta de la Modificación no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua, tal y como se especifica en el apartado 2.5 *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía, dotaciones de suelo,* por tanto, no procede el aporte de datos sobre la financiación de las mismas.

3.11. VÍAS PECUARIAS

La Modificación no presenta afección a las vías pecuarias, no obstante, según el Reglamento de Vías Pecuarias, cualquier actuación que se lleve a cabo en el marco de la presente modificación y que pretenda su ocupación temporal por razones de interés público, requerirá la autorización administrativa correspondiente por tratarse de bienes de dominio público, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios.

3.12. PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HÍSTÓRICO

En cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Informe Sectorial del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Sevilla se ha modificado la redacción del artículo 134 al objeto de que se establezcan las cautelas arqueológicas pertinentes ante cualquier intervención en el SNU que precisen remoción del suelo.

Los promotores de las actividades que se desarrollen en SNU toda vez que la modificación propuesta haya entrado en vigor deberán considerar que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar en los trabajos de cimentaciones u otros movimientos de tierra y/o excavaciones, se deberán atener a lo dispuesto en el *art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

3.13. RESIDUOS

Todo lo especificado en el DA queda convenientemente recogido en los apartados 3.9.7 Legislación relativa a Residuos y 5 Medidas de Protección y Corrección Ambiental.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	13/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

4. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS.

Como se ha comentado en los antecedentes del presente Estudio Ambiental Estratégico, se ha recibido una alegación en el proceso de tramitación tras la información pública después de la Aprobación Inicial. Concretamente proviene de la asociación Ecologistas en Acción y ha sido debidamente contestada en la Memoria de la Modificación Puntual elaborada por los servicios técnicos del Ayto.

En definitiva, no ha sido admitida a trámite por los motivos expuestos en dicha Memoria, por lo que no se ha llevado a cabo ningún cambio en la Modificación proveniente de dicha alegación.

5. RESPUESTA DE LOS INFORMES SECTORIALES.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas. En este contexto, se recibieron los siguientes Informes:

- **Dirección General de Carreteras Andalucía Occidental**. Ministerio de Fomento. Se especifica que no existe afección sobre la Red de Carreteras del Estado.
- **Servicio de Carreteras**. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Se especifica que la Modificación Puntual nº13, no tiene influencia en la Red de Carreteras de Andalucía.
- **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica**. Consejería de Salud y Familias. Se especifica que el DIE no evalúa los efectos sobre la salud. Tras la elaboración de la Memoria Resumen para la consulta previa estipulada en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, considerando las observaciones emitidas, el promotor vuelve a realizar la consulta.
- **Servicio de Bienes Culturales.** Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. En dicho Informe, con fecha 30/05/2019 se emite resolución favorable a los efectos de lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental* y del artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía*, siempre y cuando se introduzca un nuevo apartado en el artículo que pretende modificarse, en el que se establezcan cautelas arqueológicas a cualquier intervención en suelo no urbanizable que precise remoción de terrenos.

  En este sentido, se señala que se llevó a cabo la modificación del artículo 134 de las Normas Subsidiarias haciendo alusión a la especificado en el Informe. De tal manera que queda redactado de la siguiente forma:

  (…) 4. Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.

  En las zonas en las que exista un yacimiento arqueológico se actuará conforme a los artículos de este instrumento de planeamiento que regulan la Zona de Protección

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	14/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		

Arqueológica y de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio histórico, con independencia de que el yacimiento se encuentre o no identificado y protegido por el planeamiento urbanístico o incluido en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico obliga a los a actuar con arreglo al artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tras la Aprobación Inicial y el periodo de información pública, se remite al Ayuntamiento:

- **Informe en Salud.** Donde se especifica que no se puede descartar la existencia de impactos significativos sobre la salud, por lo que el documento que se apruebe provisionalmente, debe incluir un nuevo documento VIS, que cumpla con los requisitos especificados en el Informe. Dicho documento es incorporado en el expediente.
- **Informe de Incidencia Territorial.** Se informa favorablemente la MP nº13.

Al respecto de **otros Informes Sectoriales**, concretamente los solicitados al órgano competente en materia de patrimonio histórico y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la fecha de redacción del presente documento, no se ha recibido respuesta.

En Estepa a octubre de 2022

Eloísa Bernal Delgado.
Licenciada en Ciencias Ambientales.
GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U.

Código Seguro De Verificación:	/SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Benavides Alcala	Firmado	14/12/2022 10:36:59
Observaciones	Diligencia: Los documentos se aprobaron provisionalmente en el pleno de 25 de octubre de 2022.	Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//SkObJModAgEH/n5kk+w5Q==		